



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 3 6 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 19 de abril de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.N.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de grúa municipal (EXP. 150/2011 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación por daños que se alegan causados por el funcionamiento de la grúa municipal.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC). La solicitud ha sido remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la LCCC.

3. En su escrito de reclamación, el afectado alega que al bajar la grúa municipal el vehículo de su propiedad, le dieron un golpe en la aleta trasera izquierda y en el porta bultos, no concretando el día y lugar. Reclama la cantidad de 2.444,70€ en concepto de indemnización por daños.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y la normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación el 27 de enero de 2010.

En lo que respecta a la tramitación de su fase instructora, consta la emisión del Informe del agente que ordenó la retirada de la vía pública del vehículo y de la empresa concesionaria encargada del depósito municipal, la apertura del periodo probatorio, si bien el afectado no propuso prueba alguna a excepción del presupuesto de la reparación, verificándose también el trámite de vista y audiencia.

El 23 de febrero de 2011 se emitió la Propuesta de Resolución, con lo que se ha incumplido el plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución, acertadamente, desestima la reclamación presentada por el interesado, puesto que se entiende que de lo actuado no ha resultado acreditado la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado.

2. Al respecto, y según consta acreditado en el expediente, el vehículo del interesado había participado en una persecución tras haber sido sustraído, razón por la que se ordenó su retirada de la vía pública. También consta que tenía daños con anterioridad a la actuación del Servicio municipal de grúas, consistentes en: vehículo abierto forzado, golpe frontal, diversos golpes y roces, cristal de la puerta roto, mal estado general y volante forzado, según consta en el parte de inmovilización y traslado del vehículo. Todo ello ha sido ratificado por el agente de Policía Local que intervino en la retirada del vehículo de la vía pública.

Por tanto, el desperfecto por el que se reclama, sin que siquiera se haya presentado prueba contradictoria por el interesado, a quien incumbe la carga de su prueba, ha de considerarse existente antes de la actuación de la grúa municipal. Sin perjuicio de ello, debe señalarse que el presupuesto aportado por el reclamante, para justificar el coste de reparación, incluye partidas que no guardan relación con los concretos daños por los que se reclama.

3. En consecuencia, no existe relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado por la interesada y, por ende, la Propuesta resolutoria es conforme a Derecho.

C O N C L U S I Ó N

Procede desestimar en su integridad la reclamación presentada al no existir daño producido al vehículo del interesado causado por el funcionamiento del servicio municipal de grúa, siendo la Propuesta de Resolución conforme a Derecho.